

Sr. Contribuyente de la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Se informa que la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2019 al igual que en el ejercicio 2018 ha establecido tres sistemas de liquidación:

1) REGIMEN SIMPLIFICADO

Los contribuyentes cuya facturación anual por todo concepto gravado, no supere la suma de \$ 4.000.000,00 y su consumo de electricidad no supere los 50.000 KW anuales, abonarán un monto fijo bimestral en pesos de acuerdo a la siguiente tabla, considerando la facturación y consumo de energía eléctrica (en KW):

Categoría	Límite de Facturación anual (en \$)	Límite de Consumo de Energía Eléctrica anual (KW)	Cuota Bimestral (en \$)
A	400.000	3.000	300
B	800.000	4.500	480
C	1.300.000	6.000	600
D	1.600.000	7.500	700
E	1.920.000	9.000	800
F	2.800.000	10.000	1.250
G	3.200.000	11.000	1.300
H	3.450.000	17.000	1.350
I	3.650.000	29.000	1.400
J	4.000.000	50.000	1.500

A dichos valores de cuota bimestral se le debe sumar el 10% de Contribución para la Salud y \$30 de Contribución a Bomberos.

2) REGIMEN GENERAL:

Los contribuyentes no encuadrados en los anteriores parámetros tributarán por las alícuotas establecidas en el artículo 20º de la Ordenanza Impositiva, según su código de actividad y categoría, de la siguiente manera:

Categoría	Facturación Anual
K	Hasta 9.000.000
L	entre \$9.000.001 y \$15.000.000
M	mayor a \$15.000.001

El artículo 21º establece que en ningún caso la tasa abonar en el presente Régimen podrá ser inferior al importe establecido como cuota bimestral para la última categoría del Régimen Simplificado.

3) CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL:

Estos contribuyentes deben liquidar la Tasa de acuerdo al artículo 206º de la Ordenanza Fiscal vigente, teniendo en cuenta los coeficientes unificados determinados para la atribución de Ingresos a la Provincia de Buenos Aires y los coeficientes unificados determinados para la atribución de ingresos a los Municipios dentro de dicha Provincia.

EJEMPLOS PRIMER BIMESTRE 2019 para un comercio cuyo código de actividad es 471120 (Venta al por menor en Supermercados):

- A) Facturación de los últimos 12 meses (de marzo a diciembre-2018 y de ene a feb-2019) \$2.500.000 – KW consumidos 10.500
 REGIMEN SIMPLIFICADO: CATEGORIA **G** \$1.300 + \$130 salud+ \$30 bomberos= \$1.460
- B) Facturación de los últimos 12 meses (marzo a diciembre 2018-enero a febrero 2019) \$1.200.000- KW consumidos 3.700
 REGIMEN SIMPLIFICADO: CATEGORIA **C** \$600 + \$60 salud+ \$30 bomberos= \$690
- C) Facturación de los últimos 12 meses (marzo a diciembre 2018-enero a febrero 2019) \$4.500.000- KW consumidos 7.000
 REGIMEN GENERAL: CATEGORIA **K**

MONTO IMPONIBLE	\$480.000,00
ALICUOTA	2,5 POR MIL
TASA	\$1.200,00
TASA MINIMA A PAGAR EN RG(ultima cat RS)	\$1.500,00
SALUD (10% s/ tasa)	\$150,00
BOMBEROS (10% s/ menor categoría)	\$ 30,00
TOTAL A PAGAR	\$1.680,00

- D) Facturación de los últimos 12 meses (marzo a diciembre 2018-enero a febrero 2019) \$16.000.000: REGIMEN GENERAL: CATEGORIA **M**

MONTO IMPONIBLE	\$3.500.000,00
ALICUOTA	5 POR MIL
TASA	\$17.500,00
SALUD (10% s/ tasa)	\$ 1.750,00
BOMBEROS (10% s/ menor categoría)	\$ 30,00
TOTAL A PAGAR	\$ 19.280,00

- Para clasificar a las actividades económicas se adopta el **Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB- 18) de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Resolución 38/2017)** a partir del ejercicio 2018, si las presentaciones fueran de ejercicios anteriores se utilizará en NAIIBB 99.

- A los efectos de la presente Tasa se considera Facturación Anual a la suma de los montos correspondientes a los últimos doce (12) meses al momento de abonar la cuota bimestral correspondiente incluyendo todos los puntos de facturación.
- Se considera consumo de energía eléctrica anual a la suma de los consumos correspondientes a los últimos 12 meses los cuales deberán presentarse para el cálculo y actualización de manera semestral en los meses de enero y julio con las siguientes fechas de presentación:
 - ✓ El día 31 de Enero de 2019 para el periodo comprendido entre enero/2018 y diciembre/2018, dato que será utilizado para la liquidación de los bimestres 1 , 2 y 3 /2019 (Aquellos contribuyentes que hayan cumplido con todas las presentaciones correspondientes al ejercicio 2018 no deben presentar el consumo de este periodo por ya contar esta Dirección con los mismos)
 - ✓ El día 25 de Julio de 2019 para el periodo comprendido entre julio/2018 y junio/2019, dato que será utilizado para la liquidación de los bimestres 4, 5 y 6 /2019.
- Para el caso de inicio de actividades se procederá de acuerdo al artículo 26º de la Ordenanza Impositiva 2019.
- Se adjunta DDJJ para Régimen Simplificado, General y DDJJ para convenio multilateral
- Se adjunta calendario de vencimiento para 2019.
- Se adjunta decreto 0274/19 que reglamenta las presentaciones de consumos de KW.